



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2017

FORMA A-54

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de las hojas uno y dos del ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de Morelos.</li> <li>Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</li> </ol> <p><b>Copias certificadas del Periódico Oficial de Morelos de:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nueve de mayo de dos mil siete, en el que se expide la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.</li> <li>Dieciocho de junio de dos mil ocho, que contiene el decreto setecientos ochenta y dos por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</li> <li>Dieciséis de enero de dos mil trece, que contiene el decreto doscientos dieciocho por el que se adiciona un último párrafo al artículo 58 y 59 y reforma el artículo 66 en su primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</li> </ol> <p><b>Ejemplares del Periódico Oficial de Morelos de:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Veinticinco de julio de dos mil siete, en el que se expide el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.</li> <li>Ocho de octubre de dos mil catorce, el cual contiene varios decretos en los que reforman diversos artículos de la Ley Del Servicio Civil del Estado de Morelos.</li> <li>Ocho de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el decreto mil quinientos setenta y siete, por el que se concede pensión por jubilación a Elizabeth Nava González.</li> </ol>	<p>030444</p>
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del sumario del Periódico Oficial de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene el</li> </ol>	<p>030445</p>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2017

nombramiento del promovente como Secretario de gobierno del Estado de Morelos.	
--	--

Documentales recibidas el catorce de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico y el Secretario de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación, del Poder Ejecutivo de Morelos y de la Secretaría de Gobierno de la entidad.

En consecuencia, se les tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de abril de dos mil

### <sup>1</sup> Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que señala:

#### Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

#### **Secretario de Gobierno de Morelos.**

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de los artículos 74 de la Constitución de Morelos, y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que señalan:

#### Constitución de Morelos

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. [...]

#### Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

**Artículo 21.** A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: [...]

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; [...]



diecisiete, toda vez que exhibe las documentales solicitadas en dicho proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, primer párrafo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por tanto, con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista al actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la **Sección** de Trámite de

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

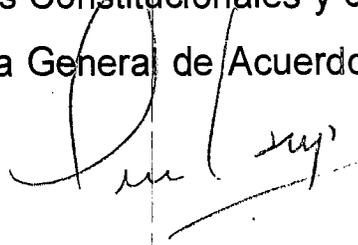
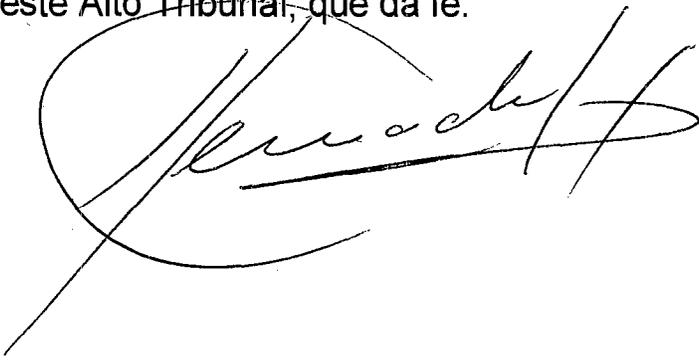
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

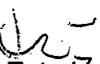
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2017**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 142/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste 

LAMD